



N° 169231

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 844/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACUEDUCTO RÍO PARAGUAY / PUERTO CASADO – CHACO CENTRAL", EJECUTADO POR LA COMISIÓN ACUEDUCTO- DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY.

Asunción, 26 de septiembre de 2016.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. Exp. N° 8414/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Diego Silva Reg. CTCA N° I- 982, correspondiente al proyecto "ACUEDUCTO RÍO PARAGUAY / PUERTO CASADO – CHACO CENTRAL", EJECUTADO POR LA COMISIÓN ACUEDUCTO- DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, el proyecto consiste en el Acueducto Principal Río Paraguay – Chaco Central. Tramo Puerto Casado – Loma Plata.-----

Que, el proyecto consiste en el abastecimiento de agua a varias ciudades del departamento de Boquerón y Alto Paraguay, a través de un acueducto de agua tratada proveniente del Río Paraguay. El mismo Contempla obras de captación de agua cruda, planta de tratamiento, acueducto principal de agua tratada y tres acueductos secundarios que van de Loma Plata a Filadelfia, de Filadelfia a Neuland y de Loma Plata a Lolita.-----

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 1507/14, del 17 de junio del 2014.-----

Que, el proponente ha presentado Bajo Declaración Jurada la veracidad de las Informaciones Presentadas.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, La resolución SEAM N° 222/02 de Calidad de Agua en el Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (Dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 7° El Informe de Auditoría más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169231 (ciento sesenta y nueve mil doscientos treinta y uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Nelson Caballero. Director General.

Director General de Control y Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

A00851